## CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Los suscritos Diputados Edgar J. Salomón Escorza y Gerardo Mejía Ramírez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que con fecha tres de septiembre de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El referido Decreto tuvo por consideración adecuar nuestras disposiciones electorales en congruencia con los tiempos del proceso electoral y en atención a las necesidades objetivas del mismo con relación a la etapa de preparación de las elecciones.

Así, se hizo necesario ajustar los términos de tal manera que el proceso electoral se verifique de forma compacta y eficiente, evitando el desinterés que generan largos tiempos de exposición de información relacionada con las elecciones. Reglas que deberán ser aplicables para el proceso electoral siguiente al actualmente en curso.

Ahora bien, para obtener la debida coherencia en nuestro Código Electoral, se propone que se ajusten los términos establecidos para que el procedimiento por el que los ciudadanos avecindados en el Estado participan en cada proceso electoral como integrantes de las Casillas, se verifique dentro del mismo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de:

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**ÚNICO.- Se reforma** el artículo 252 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

#### Artículo 252.- ...

- I. Una vez iniciado el proceso electoral, el Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, podrán integrar las Casillas;
- II.- Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales procederán a insacular del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del mismo año, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, los Consejos Distritales deberán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto Federal

Electoral. Podrán estar presentes en la sesión de insaculación, los integrantes del Consejo General y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, según la programación que previamente se determine;

III. y IV.- ...

V.- El Consejo General sorteará las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos que integrarán las Casillas;

VI.- a IX.- ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral iniciado en la segunda semana de noviembre del año dos mil doce.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### ATENTAMENTE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

DIP. EDGAR J. SALOMÓN ESCORZA

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ